



EIS

TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-111-2020

Santiago, 26 de febrero de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de agosto de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-111-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de RESTAURANT EL CHEF DE LA VAQUITA LTDA., titular del establecimiento “Restaurant la Parrilla del Chel” (en adelante “el titular”), ubicado en Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana de

Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fechas 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **56 dB(A)** y **51 dB(A)**, respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III”*

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente el día 19 de agosto de 2020, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 11 de septiembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Camila Andrea Flores Muñoz, en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento, acompañó los documentos que indicó y señaló forma de notificación.

4. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, Camila Andrea Flores Muñoz, en representación del titular, solicitó se tengan presente una serie de aclaraciones respecto de las medidas propuesta en el PdC.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, esta SMA resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, con correcciones de oficio.

6. Que, con fecha 22 de octubre, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, realizó una presentación, mediante la cual adjuntó los siguientes documentos:

- a) Presentación, de fecha 26 de abril de 2019, en la que da cuenta que el Informe emitido por una ETFA, no habría corroborado fehacientemente el cumplimiento de las medidas de mitigación del programa de cumplimiento Rol D-049-2017.
- b) Presentación, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual hizo presente una nueva denuncia por ruidos molestos.

7. Que, los antecedentes señalados en el considerando anterior, serán tenidos presente en el presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo I de esta resolución.

8. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, mediante la cual hizo presente (i) Molestias por ruido generado por los equipos de refrigeración de la unidad fiscalizable; (ii) Que los antecedentes presentados por el titular, no darían cuenta verazmente del horario y frecuencia de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido; (iii) Solicitó que la medición final sea efectuada por funcionarios de la SEREMI de Salud; (iv) Solicitó que el fiscal instructor tomara contacto con ella.

9. Que, los antecedentes señalados en el considerando anterior, en los numerales (i) y (ii) serán tenidos presentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo I de ésta resolución; lo solicitado en el numeral (iii) será desestimado, toda vez que esta SMA no tiene facultades para solicitar mediciones a la SEREMI de Salud; finalmente, ha lugar a lo

solicitado por la interesada en el numeral (iv), de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo II de esta resolución.

10. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, presentó los mismos antecedentes referidos en el considerando octavo de la presente resolución.

11. Que, con fecha 26 de enero de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, mediante el cual solicitó (i) Conocer el estado del programa de cumplimiento presentado por el titular y aprobado por esta superintendencia; (ii) Reiteró su solicitud de que la entidad que realizara la medición final para la verificación de la eficacia de las medidas implementadas por el titular en el marco del programa de cumplimiento, fuera la SEREMI de Salud; (iii) Indicó que, considerando la pandemia por COVID-19, guardará ciertas reservas para permitir el ingreso de terceros a su domicilio.

12. Que, respecto de lo solicitado por la interesada en el numeral (i) del considerando anterior, se hace presente que los procedimientos administrativos sancionatorios llevados por esta SMA, son de carácter público, a los cuales se puede acceder mediante la página web www.snifa.sma.gob.cl. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, el programa de cumplimiento presentado por el titular fue aprobado por esta SMA, el cual se encuentra en estado de ejecución. Respecto de la solicitado en el numeral (ii) del considerando anterior, no ha lugar por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución. Finalmente, respecto de lo indicado en el numeral (iii) del considerando anterior, se tendrá presente.

13. Que, con fecha 10 de febrero de 2020, María Celiria Matamala, en su calidad de interesada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, reiteró lo indicado en el considerando un décimo de esta resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO e incorporados al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio, las presentaciones realizadas por María Celiria Matamala, en su calidad de interesada a los que se ha referido en la parte considerativa de este acto administrativo.

II. HA LUGAR a la solicitud que el fiscal instructor del presente procedimiento administrativo sancionatorio tome contacto con la interesada, lo que se llevó a cabo telefónicamente, con fecha 25 de febrero de 2020 y se agendó una segunda comunicación para el día viernes 26 de febrero a las 13:00 horas, además de poner en conocimiento de la interesada el correo del fiscal instructor para otras consultas.

III. HA LUGAR a la solicitud de conocimiento del estado del presente procedimiento administrativo sancionatorio, a los que la interesada puede acceder a través del siguiente link <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2285>.

IV. NO HA LUGAR a la solicitud de realizarse la medición final para la verificación de la ejecución de las medidas y acciones implementadas por el titular en el marco del programa de cumplimiento por funcionarios de la SEREMI de Salud.

V. TÉNGASE PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO **INFORMADO** por la interesada para realizar notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, a la dirección [REDACTED]

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular, a las direcciones electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, notificar a María Celiria Matamala a la dirección electrónica [REDACTED]

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Correo Electrónico:

- Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., a las direcciones electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]
- María Celiria Matamala, a la dirección electrónica [REDACTED]

Rol D-111-2020